



Núm. 279

Martes, 20 de noviembre de 2012

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

Acuerdos internacionales

Protocolo de Enmienda y de Adhesión del Principado de Andorra al Tratado entre el Reino de España y la República Francesa sobre **cooperación transfronteriza entre entidades territoriales** hecho en Bayona el 10 de marzo de 1995, hecho en Andorra la Vella el 16 de febrero de 2010.

[PDF \(BOE-A-2012-14243 - 2 págs. - 148 KB\)](#)

El presente Protocolo entra en vigor el **1 de noviembre de 2012**, el primer día del mes siguiente a la última notificación mediante la cual las Partes se informaron mutuamente de la finalización de los trámites internos requeridos por sus respectivas legislaciones, según se establece en su artículo 4.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Estabilidad presupuestaria

Ley 7/2012, de 24 de octubre, de **Estabilidad y Disciplina Presupuestaria**.

[PDF \(BOE-A-2012-14247 - 5 págs. - 167 KB\)](#)

DOUE [L321](#) [C356](#) [C357](#)



20/11/2012

No se publican normas con trascendencia económico – fiscal



DOGCG

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 03 232 34 33
08029 Barcelona
ISSN 1988-298X
DL B-38014-2007

20 de novembre de 2012 – Núm. 6257

No se publica ninguna norma con trascendencia económico fiscal



BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB 170

17 novembre de 2012

No se publica cap norma amb transcendència econòmic - fiscal

BOLETIN DE LA OFICIAL
COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.Mum. 276

19.11.2012

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal

Num. 6906



20.11.2012

No se publican normas con transcendencia económico – fiscal



BOC
Boletín Oficial de Canarias

20 de noviembre de 2012

nº 227

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

20 de noviembre de 2012-

num. 224

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

BOTHA Boletín Oficial de Araba de 20/11/2012 –

No es publica

BOG Boletín Oficial de Gipuzkoa de 20/11/2012- 221

ORDEN FORAL 1019/2012, de 15 de noviembre, por la que se aprueba el nuevo modelo 840 del Impuesto sobre Actividades Económicas. [PDF](#) [HTM](#)

20 de noviembre de 2012

ORDEN FORAL 1020/2012, de 15 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 842 del Impuesto sobre Actividades Económicas de comunicación del importe neto de la cifra de negocios. [PDF](#) [HTM](#)

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 20/11/2012 – 222

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

DOG | Diario Oficial
de Galicia

BOG nº 221

20/11/2012

No se publica ninguna norma con transcendencia económico - fiscal

NOVEDADES AEAT

Denuncia de pagos en efectivo

[ACCEDER](#)

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. BOCG 20/11/2012

SERIE A: Proyectos de Ley

A-17-6 Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social. **Aprobación por el Pleno.**

El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del pasado día 15 de noviembre de 2012, ha aprobado, el Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social **sin modificaciones con respecto al texto del Dictamen de la Comisión**, publicado en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie A, núm. 17-4, de 13 de noviembre de 2012.

A-27-12 Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013
Aprobación por el Pleno.

A-30-2 Proyecto de Ley Orgánica de medidas de eficiencia presupuestaria en la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial. *Enmiendas.*

SENTENCIA FISCAL

Retenciones. El **Tribunal Superior de Justicia de la Andalucía**, en su sentencia dictada el 30 de julio de 2012, niega la existencia de relación laboral entre el titular de un despacho profesional del que un abogado es titular y los pasantes de dicho despacho, configurándose la relación entre ellos como de prestación de servicios retribuidos en régimen profesional, y por tanto, con sujeción al deber de efectuar las correspondientes retenciones.

Sentencia del TSJ de Andalucía de 23 de julio de 2012 [\[+ ver sentencia\]](#)

En cuanto al fondo del asunto, se alega que no existió obligación de retención por cuanto que las cantidades pagadas a los pasantes del despacho no pueden considerarse como pago de actividades económicas, sin que tampoco se abonaran rendimientos del trabajo puesto que no existía relación laboral alguna con los mencionados pasantes.

Sobre el particular debe reseñarse que, negada por el recurrente la existencia de relación laboral con las dos personas a las que en el ejercicio de 1999 abonó determinadas cantidades, y reconocido expresamente que se limitaron a realizar colaboraciones con el despacho profesional del que el recurrente, en su condición de abogado, es titular, la conclusión a la que se llega no puede ser otra que la de configurar la relación entre ellos como de prestación de servicios en régimen profesional, retribuidos por el titular del despacho, y por tanto con sujeción al deber de efectuar las correspondientes retenciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Ley 18/1991, que establecía la obligación de retener de los profesionales que abonasen rentas en el ejercicio de sus actividades profesionales, y 51 del Real Decreto 1.841/1991, que disponía que el tipo aplicable a las retenciones sobre

rendimientos de actividades profesionales era del 20 por 100 sobre los ingresos íntegros satisfechos. 20 de noviembre de 2012

La anterior conclusión no se enerva por la alegación del recurrente relativa a que no se pueden considerar como rendimientos de actividad económica sujetos al deber de retención, porque las personas a las que se abonaron las cantidades, en su calidad de pasantes del despacho, carecían de los medios de producción necesarios para ser considerados profesionales, conforme a la Ley del IRPF, pues tal afirmación no se ha probado por quien está obligado a ello, siendo posible, como lo demuestra la experiencia, que entre diferentes profesionales de la abogacía se establezcan relaciones de colaboración periódica o puntual.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PLANTEADA SOBRE LA REFORMA LABORAL

El Juzgado de lo Social nº 30 de Madrid elevó el pasado mes de abril cuestión de inconstitucionalidad sobre el Real Decreto Ley 3/2012 mediante Auto de fecha de 16/04/2012, noticia de la que dimos cuenta en esta web.

Siete meses después se ha publicado el [Auto por el cual el Tribunal Constitucional](#) ha inadmitido a trámite la cuestión, sin entrar a conocer del fondo del asunto, al considerar que “el Auto no ha satisfecho la exigencia prevista en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, de justificar que la norma legal cuestionada sea aplicable al caso y que de su validez dependa el fallo (juicios de aplicabilidad y relevancia)”.

LEÍDO EN PRENSA

HACIENDA DICE QUE EL 80% DE LOS INTERESADOS POR LA AMNISTÍA FISCAL ESTÁN TRAMITANDO SU REGULARIZACIÓN

MADRID, 19 Nov. (EUROPA PRESS) -

El secretario de Estado de Hacienda, **Miguel Ferre**, ha indicado que el 80% de los contribuyentes que se han mostrado interesados por la amnistía fiscal han iniciado ya los trámites para acogerse a la misma, cuyo plazo concluye el próximo 30 de noviembre, según han trasladado algunos intermediarios a los responsables del Ministerio de Hacienda.

Ferre, en declaraciones a 'elmundo.es' recogidas por **Europa Press**, afirmó que el departamento de **Cristóbal Montoro** mantiene su previsión de ingresar 2.500 millones de euros por la amnistía fiscal, dado que **"por la información"** que se traslada a Hacienda **"desde intermediarios que están operando en este mecanismo"**, el 80% de sus clientes con interés en la misma están ya **"en el proceso de tramitación"** de esta regularización extraordinaria.

La amnistía fiscal vio la luz el pasado 30 de marzo y fue creada con una medida **"excepcional y extraordinaria"** para el año 2012 con el objetivo de recaudar 2.500 millones de euros y aflorar el capital oculto en España.

Fija un gravamen específico del 8% para los dividendos o participaciones en beneficios de fuente extranjera derivados de la misma fuente que se repatríen hasta el 31 de diciembre de 2012. Asimismo, implanta otro gravamen especial del 10% de atracción de rentas no declaradas por contribuyentes del IRPF, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Hasta el mes de julio, el Gobierno recaudó 50,4 millones gracias a la amnistía, lo que supone solo el 2% de lo que espera recaudar en el conjunto del año. Sin embargo, el Gobierno espera que la recaudación sea mucho más elevada en los últimos meses, porque cree que los posibles defraudadores esperan al último momento para acogerse a medidas de este tipo.

Recuerda que ...

Novedades en relación con la Actualización de Balances.

En el BOCG del 19 de noviembre de 2012 se publica el INFORME DE LA PONENCIA del Proyecto de Ley por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.

El artículo 9 regula detalladamente (12 apartados) la Actualización de Balances, que podrá realizarse dentro del período comprendido entre la fecha de cierre del balance de 2012 y el día en que termine el plazo para su aprobación, en el caso de personas jurídicas y, en el caso de personas físicas, dentro del período comprendido entre el 31 de diciembre de 2012 y la fecha de finalización del plazo de presentación de la declaración por el impuesto correspondiente al período impositivo 2012.

Las modificaciones incluidas en el Informe de la Ponencia son:

- 1) En los supuestos de consolidación fiscal, las operaciones de actualización se practicarán en régimen individual.

20 de noviembre de 2012

- 2) Se amplía la posibilidad de actualizar a los elementos patrimoniales correspondientes a acuerdos de concesión registrados como activo intangible por las empresas concesionarias de infraestructuras públicas.
- 3) Se incorpora la tabla de coeficientes de actualización aplicables:

Coeficiente	
Con anterioridad a 1 de enero de 1984	2,2946
En el ejercicio 1984	2,0836
En el ejercicio 1985	1,9243
En el ejercicio 1986	1,8116
En el ejercicio 1987	1,7258
En el ejercicio 1988	1,6487
En el ejercicio 1989	1,5768
En el ejercicio 1990	1,5151
En el ejercicio 1991	1,4633
En el ejercicio 1992	1,4309
En el ejercicio 1993	1,4122
En el ejercicio 1994	1,3867
En el ejercicio 1995	1,3312
En el ejercicio 1996	1,2679
En el ejercicio 1997	1,2396
En el ejercicio 1998	1,2235
En el ejercicio 1999	1,2150
En el ejercicio 2000	1,2089
En el ejercicio 2001	1,1839
En el ejercicio 2002	1,1696
En el ejercicio 2003	1,1499
En el ejercicio 2004	1,1389
En el ejercicio 2005	1,1238
En el ejercicio 2006	1,1017
En el ejercicio 2007	1,0781
En el ejercicio 2008	1,0446
En el ejercicio 2009	1,0221
En el ejercicio 2010	1,0100
En el ejercicio 2011	1,0100
En el ejercicio 2012	1,0000

- 4) En el caso de entidades de crédito y aseguradoras, no se tendrán en cuenta las revalorizaciones que se hayan podido realizar como consecuencia de la primera aplicación de la Circular 4/2004 y del RD 1317/2008.
- 5) El saldo de la cuenta “Reserva de Revalorización de la Ley xx/2012 no podrá tener carácter deudor, ni en relación al conjunto de las operaciones de actualización ni en relación a la actualización de algún elemento patrimonial.
- 6) El saldo de la cuenta será indisponible hasta que sea comprobado y aceptado por la Administración tributaria. Dicha comprobación deberá realizarse dentro de los tres años siguientes a la fecha de la presentación. Se enumeran diversos supuestos en los cuales se podrá disponer del saldo de la cuenta de forma anticipada.

20 de noviembre de 2012

7) Se incorpora la obligación de incluir la información relativa a los bienes revalorizados en las cuentas anuales, y, se establece un régimen sancionador específico para el caso de su incumplimiento, que, en caso de incumplimiento sustancial, podría consistir en la integración del saldo de la cuenta en la base imponible del primer período impositivo más antiguo de los no prescritos, no pudiendo compensarse dicho saldo con las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores.

La Abogacía facilita a los ciudadanos un escrito para la suspensión inmediata del desahucio

Requiere al juzgado, con fundamentos jurídicos, la paralización de la ejecución hipotecaria hasta la modificación de la ley procesal por el Gobierno o que el Tribunal de Justicia de la UE resuelva la cuestión prejudicial sobre el sistema de ejecución hipotecario español.

El Consejo General de la Abogacía Española ha puesto a disposición de todos los ciudadanos afectados por ejecuciones hipotecarias y a las asociaciones de consumidores un escrito dirigido al órgano judicial competente para que acuerde la suspensión inmediata del desahucio de la vivienda sujeta al préstamo hipotecario.

ACCEDA AL ESCRITO PARA EVITAR EL DESAHUCIO

El escrito fundamenta sus alegaciones para paralizar el desahucio en la “situación de emergencia social causada por las más de 400.000 ejecuciones hipotecarias que se han producido en España desde 2007” y las miles que se están tramitando. Hay que tener en cuenta que el artículo 3.1 del Código Civil establece que las normas jurídicas han de interpretarse con arreglo “a la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas”, que en los actuales momentos exige una clara visión pro ciudadano.

El documento, fruto de la sensibilidad común sobre el tema de la vivienda de instituciones como la PAH y los Colegios de Abogados, ha sido confeccionado por de letrados de ambos organismos.

En muchos de los procedimientos seguidos, los afectados, dada su precaria situación económica, no han podido designar abogado y procurador que los defienda y represente, por lo que los procesos judiciales se han seguido en situación de rebeldía.

Los desahucios masivos en el actual entorno de crisis económico-financiero y con alta tasa de desempleo conllevan a la práctica de desalojos forzados incompatibles con el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, ratificado por España y que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico.

20 de noviembre de 2012

También se pide la paralización de la ejecución hipotecaria por la inminente resolución del Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) sobre la cuestión prejudicial C415/2011 planteada por el Juzgado Mercantil 3 de Barcelona para que valore si el sistema de ejecución hipotecario español respeta los parámetros mínimos exigidos por la normativa comunitaria de tutela de consumidores y usuarios.

La Comisión Europea, en su informe de febrero de 2012, aportado al procedimiento, advierte que la Ley de Enjuiciamiento Civil no respeta el derecho de la UE si mantiene un sistema de oposición por cláusulas abusivas que sólo se puede activar una vez efectuado el lanzamiento de la vivienda del deudor y si los intereses moratorios aplicados al ciudadano fueran desproporcionados.

Además las conclusiones de la abogada general del TJUE, presentadas el pasado 8 de noviembre, son contundentes al sostener que la normativa española sobre desahucios vulnera la legislación comunitaria por ser incompatible con la Directiva 93/13/CEE del Consejo sobre cláusulas abusivas en contratos celebrados con personas que han suscrito un préstamo hipotecario.

Dado el consenso jurídico de la conclusiones de la abogada general y la inmediata sentencia del TJUE, “es absolutamente necesaria la suspensión” del desahucio, por el principio de economía procesal, para evitar la promoción de un nuevo procedimiento entre las mismas partes una vez conocida la resolución de la Justicia europea.

La paralización de la ejecución hipotecaria se fundamenta en el artículo 43.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que establece que el tribunal podrá decretar –a petición de una de las partes- la suspensión del desahucio “hasta que finalice el proceso que tenga por objeto la cuestión prejudicial”, en este caso ante la Justicia de la UE. Asimismo, en el escrito de la Abogacía se solicita al juez, como medida subsidiaria, que proceda de oficio a plantear cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de Luxemburgo.

Nota de PL:

El escrito está disponible en formato word en la siguiente dirección:

https://docs.google.com/document/d/14D3DeNWpgm29hGlecc-zYl4Mj_r91B0kAx5usfi49Bc/edit

Ayer empezaron a recibirse una gran cantidad de estos escritos en los procedimientos hipotecarios en Catalunya y parece que son miles los que se han presentado en toda España.

El escrito va mucho mas allá del Real Decreto, en la norma se habla de la suspensión de los lanzamientos, esto es después de la subasta la paralización de la diligencia de posesión, pero el banco ya es propietario.

El escrito es para la suspensión de los procedimientos hipotecarios, o sea TODOS, no solo los que cumplan las condiciones del Real Decreto y no solo el lanzamiento sino TODO el procedimiento, es decir que el Banco no llegue a adjudicarse el piso.

Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.	Real Decreto-ley 27/2012, de 15 de noviembre, de medidas urgentes para reforzar la protección a los deudores hipotecarios. [+ ver]
Código de buenas prácticas	Suspensión de los lanzamientos sobre viviendas habituales de colectivos especialmente vulnerables
Umbral de exclusión	Supuestos de especial vulnerabilidad
	a) Familia numerosa, de conformidad con la legislación vigente.
	b) Unidad familiar monoparental con dos hijos a cargo.
	c) Unidad familiar de la que forme parte un menor de tres años.
	d) Unidad familiar en la que alguno de sus miembros tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral.
a) Que todos los miembros de la unidad familiar carezcan de rentas derivadas del trabajo o de actividades económicas. [1]	e) Unidad familiar en la que el deudor hipotecario se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones por desempleo.[1]
	f) Unidad familiar con la que convivan, en la misma vivienda, una o más personas que estén unidas con el titular de la hipoteca o su cónyuge por vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, y que se encuentren en situación personal de discapacidad, dependencia, enfermedad grave que les incapacite acreditadamente de forma temporal o permanente para realizar una actividad laboral.
	g) Unidad familiar en que exista una víctima de violencia de género, conforme a lo establecido en la legislación vigente, en el caso de que la vivienda objeto de lanzamiento constituyan su domicilio habitual.

[1] Se entenderá por unidad familiar la compuesta por el deudor, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos con independencia de su edad que residan en la vivienda.

[1] Se entenderá por unidad familiar la compuesta por el deudor, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar.

	Circunstancias económicas:
	a) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere el límite de tres veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.
	b) Que, en los cuatro años anteriores al momento de la solicitud, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas, en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda. [2]
b) Que la cuota hipotecaria resulte superior al 60 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.	c) Que la cuota hipotecaria resulte superior al 50 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.
c) Que el conjunto de los miembros de la unidad familiar carezca de cualesquiera otros bienes o derechos patrimoniales suficientes con los que hacer frente a la deuda.	
d) Que se trate de un crédito o préstamo garantizado con hipoteca que recaiga sobre la única vivienda en propiedad del deudor y concedido para la adquisición de la misma.	d) Que se trate de un crédito o préstamo garantizado con hipoteca que recaiga sobre la única vivienda en propiedad del deudor y concedido para la adquisición de la misma.
e) Que se trate de un crédito o préstamo que carezca de otras garantías, reales o personales o, en el caso de existir estas últimas, que en todos los garantes concurren las circunstancias expresadas en las letras b) y c).	
f) En el caso de que existan codeudores que no formen parte de la unidad familiar, deberán estar incluidos en las circunstancias a), b) y c) anteriores.	

	[2] Se entenderá que se ha producido una alteración significativa de las circunstancias económicas cuando el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,5.
--	--